



4652

DECRETO N°

M.E.H.F.

EXPTE. N° 2208993/18

*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

PARANA, 26 DIC 2018

VISTO:

La Ley N° 9622 (t.o. 2018); y

CONSIDERANDO:

Que se estima conducente una adecuación de los valores previstos para las exenciones del Impuesto Inmobiliario e Impuesto sobre los Ingresos Brutos; de los importes mínimos a tributar en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Impuesto a los Automotores e Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales; y de los parámetros del Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y del Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales;

Que mediante el Artículo 46° de la mencionada Ley, se autoriza al Poder Ejecutivo a adecuar anualmente los valores y/o importes para los diferentes tipos de operaciones establecidas en sus Artículos 9°, 11°, 12° al 28°, 31° y 33° segundo párrafo;

Que el Artículo 47° de la Ley N° 9622 (t.o. 2018), faculta al Poder Ejecutivo a modificar los importes consignados en sus Artículos 5°, 6°, 10°, 30° y 31°, como así también los valores de los parámetros de ingresos brutos, superficie afectada, energía eléctrica consumida, alquileres devengados e impuesto mensual a ingresar del Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecido por el Artículo 11°, y del Régimen Simplificado del Impuesto al Ejercicio de las Profesiones Liberales dispuesto por el Artículo 33° de la Ley citada;

Que se estima conducente una adecuación de determinados valores e importes previstos en los citados Artículos de Ley Impositiva vigente;

Por ello;



2



*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

DECRETO N° 4652 M.E.H.F.
EXPTE. N° 2208993/18

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Fijase en Pesos Ciento Veintiséis Mil (\$ 126.000) el monto de valuación fiscal límite para la exención del bien de familia, dispuesta en el Artículo 150°, Inciso n) del Código Fiscal (t.o. 2018), establecida en el Artículo 5° de la Ley N° 9622 (t.o. 2018).-

ARTICULO 2°.- Fijase en Pesos Veinticinco Mil (\$ 25.000) los importes a que refieren los incisos p) y q) del Artículo 150° del Código Fiscal (t.o. 2018), establecidos en el Artículo 6° de la Ley N° 9622 (t.o. 2018).-

ARTICULO 3°.- Modifíquese los importes mínimos fijados en el Artículo 9° de la Ley N° 9622 (t.o. 2018), los que quedarán de la siguiente manera:

a) Actividades que no tengan previsto tratamiento especial en este Artículo, siempre que se trate de personas físicas, un mínimo anual de Pesos Ocho Mil Cuatrocientos..... Por cada anticipo corresponderá un mínimo de Pesos Setecientos.....	\$ 8.400 \$ 700
b) Actividades que no tengan previsto tratamiento especial en este Artículo, siempre que no se trate de personas físicas, un mínimo anual de Pesos Dieciséis Mil Ochocientos..... Por cada anticipo corresponderá un mínimo de Pesos Mil Cuatrocientos.....	\$ 16.800 \$ 1.400
c) Taxistas y remiseros, por cada vehículo un mínimo anual de Pesos Seis Mil Setecientos Veinte..... Por cada anticipo corresponderá un mínimo de Pesos Quinientos Sesenta.....	\$ 6.720 \$ 560
d) Hoteles, hosterías, hospedajes, por cada habitación, un mínimo anual de Pesos Mil Seiscientos Ochenta..... Por cada anticipo o por cada habitación, un mínimo de Pesos Ciento Cuarenta.....	\$ 1.680 \$ 140





4652

DECRETO N° M.E.H.F.
EXPTE. N° 2208993/18

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

Servicios de albergues por hora, por cada habitación un mínimo anual de Pesos Once Mil Setecientos Sesenta.....	\$ 11.760
Por cada anticipo, por cada habitación, un mínimo de Pesos Novecientos Ochenta.....	\$ 980
e) Locales de entretenimiento que exploten juegos electrónicos, mecánicos o similares, un mínimo anual de Pesos Mil Seiscientos Ochenta.....	
Por cada anticipo corresponderá un mínimo de Pesos Ciento Cuarenta.....	\$ 1.680
Explotación de Cyber, un mínimo anual de Pesos Ochocientos Cuarenta.....	\$ 140
Por cada anticipo corresponderá un mínimo de Pesos Setenta.....	\$ 840
Explotación de canchas de paddle y fútbol 5, un mínimo anual de Pesos Ocho Mil Cuatrocientos.....	\$ 70
Por cada anticipo corresponderá un mínimo de Pesos Setecientos.....	\$ 8.400
Tales mínimos regirán por cada juego, o por cada cancha y se devengarán con independencia de los que generen otras actividades que en forma conjunta o separada desarrolle el contribuyente, salvo que tales actividades sean accesorias o complementarias de aquéllas.	\$ 700

ARTICULO 4°.- Fíjanse en Pesos Seiscientos Setenta y Dos Mil (\$ 672.000) el importe a que hace referencia el inciso h), en Pesos Veintiún Mil (\$ 21.000) y en Pesos Seiscientos Treinta Mil (\$ 630.000) los importes a los que refieren el primer y segundo párrafo del Inciso v) y en Pesos Cuatro Millones Doscientos Mil (\$ 4.200.000) el importe referenciado



Handwritten signature or initials.



*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

DECRETO N° 4652 M.E.H.F.
EXPTE. N° 2208993/18

por el Inciso c'), todos del Artículo 194° del Código Fiscal (t.o. 2018), establecidos en el Artículo 10° de la Ley N° 9622 (t.o. 2018).-

ARTICULO 5°.- Modifícase los parámetros de ingresos brutos anuales, superficie afectada, energía eléctrica consumida, alquileres devengados, y el importe mensual a ingresar dispuesto por el Artículo 11° de la Ley N° 9622 (t.o. 2018), el que quedará de la siguiente manera:

Locaciones y/o Prestaciones de Servicios
(Alcanza a todas las actividades incluidas en el Régimen)

Categoría	Ingresos Brutos Anuales (hasta)	Superficie afectada (hasta)	Energía Eléctrica Consumida Anualmente (hasta)	Alquileres Devengados Anualmente (hasta)	Impuesto Mensual a Ingresar
1	\$ 138.148,46	30 M2	3.330 Kw	\$ 51.805,67	\$ 400
2	\$ 207.222,69	45 M2	5.000 Kw	\$ 51.805,67	\$ 504
3	\$ 276.296,93	60 M2	6.700 Kw	\$ 103.611,34	\$ 705
4	\$ 414.445,40	85 M2	10.000 Kw	\$ 103.611,34	\$ 1.007
5	\$ 552.593,85	110 M2	13.000 Kw	\$ 129.103,02	\$ 1.410
6	\$ 690.742,32	150 M2	16.500 Kw	\$ 129.103,02	\$ 1.813
7	\$ 828.890,78	200 M2	20.000 Kw	\$ 155.417,02	\$ 2.216
8	\$ 1.151.237,20	200 M2	20.000 Kw	\$ 207.222,69	\$ 2.888





4652

DECRETO N° M.E.H.F.
EXPTE. N° 2208993/18

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

Resto de Actividades
(Alcanza a todas las actividades incluidas en el Régimen)

Categoría	Ingresos Brutos Anuales (hasta)	Superficie afectada (hasta)	Energía Eléctrica Consumida Anualmente (hasta)	Alquileres Devengados Anualmente (hasta)	Impuesto Mensual a Ingresar ATER
2	\$ 207.222,69	45 M2	5.000 Kw	\$ 51.805,67	\$ 504
3	\$ 276.296,93	60 M2	6.700 Kw	\$ 103.611,34	\$ 705
4	\$ 414.445,40	85 M2	10.000 Kw	\$ 103.611,34	\$ 1.007
5	\$ 552.593,85	110 M2	13.000 Kw	\$ 129.103,02	\$ 1.410
6	\$ 690.742,32	150 M2	16.500 Kw	\$ 129.103,02	\$ 1.813
7	\$ 828.890,78	200 M2	20.000 Kw	\$ 155.417,02	\$ 2.216
8	\$ 1.151.237,20	200 M2	20.000 Kw	\$ 207.222,69	\$ 2.888

ARTICULO 6°.- Modifícase los parámetros de ingresos brutos anuales, superficie afectada, energía eléctrica consumida, alquileres devengados, y el importe mensual a ingresar dispuesto por el Artículo 33° de la Ley N° 9622 (t.o. 2018), el que quedará de la siguiente manera:



[Handwritten signature]



Poder Ejecutivo
Entre Ríos

4652
DECRETO N° M.E.H.F.
EXPTE. N° 2208993/18

Categoría	Ingresos Brutos Anuales (hasta)	Superficie afectada (hasta)	Energía Eléctrica Consumida Anualmente (hasta)	Alquileres Devengados Anualmente (hasta)	Impuesto Mensual a Ingresar
1	\$ 138.148,46	30 M2	3.330 Kw	\$ 51.805,67	\$ 200
2	\$ 207.222,69	45 M2	5.000 Kw	\$ 51.805,67	\$ 252
3	\$ 276.296,93	60 M2	6.700 Kw	\$ 103.611,34	\$ 353
4	\$ 414.445,40	85 M2	10.000 Kw	\$ 103.611,34	\$ 504
5	\$ 552.593,85	110 M2	13.000 Kw	\$ 129.103,02	\$ 705
6	\$ 690.742,32	150 M2	16.500 Kw	\$ 129.103,02	\$ 907
7	\$ 828.890,78	200 M2	20.000 Kw	\$ 155.417,02	\$ 1.108
8	\$ 1.151.237,20	200 M2	20.000 Kw	\$ 207.222,69	\$ 1.444

ARTICULO 7°.- Los parámetros de ingresos brutos anuales, superficie afectada, energía eléctrica consumida y alquileres devengados fijados en los Artículos 5° y 6° del presente, entrarán en vigencia a partir del 1° de enero de 2019, y el importe mensual a ingresar regirá a partir del 1° de febrero de 2019.-

ARTICULO 8°.- Fijase el importe a que se refiere el inciso b) del Artículo 283° del Código Fiscal (t.o. 2018), establecido en el Artículo 30° de la Ley N° 9622 (t.o. 2018), en Pesos Setecientos Mil (\$ 700.000) cuando se trate de vehículos tipo minibús, micro ómnibus, pick up, furgones y similares, y en Pesos Cuatrocientos Noventa Mil (\$490.000) cuando se trate de automóviles.





Poder Ejecutivo
Entre Ríos

DECRETO N° 4652 M.E.H.F.
EXpte. N° 2208993/18

Fijase en Pesos Quinientos Ochenta (\$580.000) el importe a que refiere el inciso i) del Art. 283° del Código Fiscal (t.o. 2018), dispuesto en el Artículo 30° de la Ley N° 9622 (t.o. 2018).-

ARTICULO 9°.- Modifíquese el importe a que se refiere el Artículo 31° de la Ley N° 9622 (t.o. 2018) en Pesos Ochocientos (\$ 800).-

ARTICULO 10°.- Modifíquese los valores establecidos en el Artículo 33° segundo párrafo de la Ley N° 9622 (t.o. 2018), en Pesos Cuatro Mil Doscientos (\$ 4.200) anuales y Pesos Trescientos Cincuenta (\$ 350) por cada anticipo.-

ARTICULO 11°.- Las disposiciones del presente decreto, excepto lo establecido por el Artículo 7°, entrarán en vigencia a partir del 1° de enero de 2019.-

ARTICULO 12°.- El presente decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO de ESTADO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y FINANZAS.-

ARTICULO 13°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y remítase copia del presente a la Administradora Tributaria de Entre Ríos, a sus efectos.-



ES COPIA
MARIELA VUKONICH
RESPONSABLE ACTIVIDAD
COMUNICACIÓN Y ARCHIVO
GOBERNACIÓN

ES COPIA
ADRIANA ALTAMIRANO
DIRECTORA GENERAL
DE DESPACHO
M.E.H.F.